



Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se adoptan las medidas necesarias para facilitar el ejercicio del derecho a voto y la participación en los procesos electorales del 23 de julio del 2023 del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Antecedentes

En el BOE número 128, de 30 de mayo de 2023, se ha publicado el Real decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

Ambas elecciones se celebrarán el domingo día 23 de julio de 2023.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 13.1 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece que las administraciones públicas, respecto de su personal, tienen que adoptar las medidas necesarias para que los electores que presten servicios el día de las elecciones puedan disponer de hasta cuatro horas libres, retribuidas, de su horario laboral para ejercer el derecho en voto. En caso de que el trabajo se preste en jornada reducida, se tiene que hacer la reducción proporcional correspondiente del permiso.
2. Los distintos apartados del artículo 13 del citado Real decreto 605/1999, establecen diferentes obligaciones para las administraciones públicas dirigidas a facilitar el ejercicio del derecho a voto de su personal.

Este precepto también establece la concesión de permisos para el personal que sea nombrado presidente o vocal en las mesas electorales, así como para aquel que tenga la condición de interventor y/o apoderado y para quienes se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales.

De este modo, en las condiciones que se establezcan y previa petición, los interesados pueden ser dispensados de la prestación del servicio en sus unidades, al amparo del permiso para cumplir los deberes inexcusables de



carácter público o personal, por el tiempo indispensable, de acuerdo con lo que establece el artículo 48.j) del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, durante la campaña electoral.

3. El artículo 12.1 c) y s) del Decreto 39/2006, de 2 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, establece que corresponde al director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dirigir, administrar y gestionar el personal del Servicio de Salud así como la planificación, dirección, evaluación interna y control de la organización de los centros, establecimientos y servicios adscritos al Servicio de Salud.

Atendiendo a todo lo anterior, es necesario prever las diversas situaciones que pueden presentarse en el ejercicio del derecho a voto del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que no disfrute en la fecha mencionada de jornada completa de descanso, que tenga que ejercer su voto por correo, o que sea nombrado presidente o vocal de las mesas electorales, o que acredite la condición de interventor o de apoderado.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Establecer que, al efecto de facilitar el ejercicio del derecho a voto, el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que el día 23 de julio de 2023, día de las elecciones, no disfrute del descanso semanal tiene derecho a un permiso retribuido de hasta cuatro horas libres para ejercer el derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:
 - Permiso retribuido de dos horas para el personal el horario laboral del cual coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales.
 - Permiso retribuido de tres horas para el personal el horario laboral del cual coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales.
 - Permiso retribuido de cuatro horas para el personal el horario laboral del cual coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales.

No tienen derecho a permiso retribuido los electores, personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares, que presten servicios el próximo 23 de julio de 2023 cuando el horario laboral no coincida con el horario de apertura



de las mesas electorales o coincida por un periodo inferior a dos horas.

Cuando el trabajo se haga en jornada reducida, se tiene que hacer la reducción proporcional correspondiente del permiso.

2. Establecer que, al efecto de facilitar el ejercicio del derecho a voto, el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que prevea que el día de la votación no se hallará en la localidad donde le corresponde ejercer el derecho en voto, o que por cualquier motivo no puedan personarse, dispone de hasta cuatro horas libres del horario laboral para formular personalmente la solicitud del certificado acreditativo de la inscripción en el censo, de acuerdo con lo que establece el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, como también para enviar el voto por correo, con la justificación posterior correspondiente en ambos casos.
3. Establecer que la distribución del periodo del permiso de que el personal disponga para ir a votar corresponde al director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
4. Establecer que, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 del Real decreto 605/1999, el personal estatutario que sea nombrado presidente o vocal de las mesas electorales y los que acrediten su condición de interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

El personal estatutario que haya sido designado suplente únicamente podrá disfrutar del citado permiso cuando adquieren la condición de titular.

5. Establecer que, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.4 del Real decreto 605/1999, el personal estatutario que acredite su condición de apoderado tiene derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación.
6. Establecer que el Servicio de Salud de las Islas Baleares, a petición de la persona interesada y a los efectos de garantizar el descanso la noche anterior al día de la votación, tiene que cambiar el turno al personal estatutario nombrado presidente o vocal de las mesas electorales así como también al que acredite la condición de interventor o apoderado en caso de que tengan que trabajar el turno por la noche del día inmediatamente anterior a la jornada electoral.



7. Establecer que, al efecto de facilitar la participación en las campañas electorales, el personal estatutario que se presente como candidato al Congreso de los Diputados o al Senado, incluidos los suplentes, tiene derecho, si lo solicita previamente, a disfrutar de un permiso para cumplir con un deber inexcusable de carácter público y personal y facilitar la participación en asuntos públicos.

La concesión del permiso implica la dispensa de la prestación del trabajo en la unidad administrativa correspondiente durante el tiempo de duración de la campaña electoral, la cual empieza a las cero horas del viernes 7 de julio de 2023 y finaliza a las veinticuatro horas del viernes 21 de julio de 2023, y el derecho a recibir las retribuciones que se percibían en el puesto de trabajo ocupado.

El personal interesado tiene que solicitar por escrito la concesión del permiso, cuya autorización corresponde a la persona titular de la gerencia territorial en la que preste servicios.

8. Establecer que el personal incluido en las situaciones mencionadas en los puntos anteriores tiene que presentar la documentación que acredite estas situaciones para justificar el disfrute de estos permisos.
9. Publicar esta Resolución en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Palma, 12 de julio de 2023

El director general del Servicio de Salud

Javier Ureña Morales